



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 8600073354 contra FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO Nit. 9000898375 representada por PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY C.C. 12110031. Radicación 41001-41-89-004-2023-00115-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición sobre el auto de fecha 17 de abril de 2023, en el cual se autoriza el retiro de la demanda.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone en el recurso el recurrente, que se ordenó el retiro de la demanda según el artículo 92 del Código General del Proceso y esto es facultativo del demandante y no del Juzgado, ya que el poderdante no ha impartido instrucción para este hecho; la realidad material y procesal del despacho es librar al mandamiento de pago o la eventual inadmisión; así las cosas, el Juzgado tiene conocimiento del proceso desde el 09 de febrero de 2023, el 10 de abril de 2023 se solicitó no decretar medida cautelar y como consecuencia se expediera el mandamiento de pago y se procediera terminar el proceso, ya que estas eran las instrucciones dadas por la parte demandante, para dar cumplimiento con el mandato otorgado.

En este orden de ideas solicita pronunciamiento respecto a la admisión, una vez ejecutoriado, se continué con la terminación del proceso, no sin antes señalar que si esta petición genera yerro al juzgado, desiste de la terminación del proceso y procederá a presentar tal petición.

CONSIDERACIONES



En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el caso bajo estudio, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, el 11 de abril de 2023 se recibieron dos solicitudes una dirigida a impulsar la admisión de la demanda, no decretar medidas cautelares y se proceda continuar con la terminación del proceso y la segunda se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, ante estas peticiones se procede a autorizar retirar la demanda ante el hecho de no haberse estudiado la misma y proferido el auto asesorio y se reconoce personería al apoderado de la parte demandante; sin embargo al revisar lo recurrido, se evidencia que de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 el Código General del Proceso, la facultad del retiro de la demanda le corresponde al demandante.

Así las cosas, es procedente reponer el auto del 17 de abril de 2023 y en su lugar como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO, representada por PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY por las sumas que se relacionan así:

1. Pagaré No. 21003593779



1.1. \$27.998.441 de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 07 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En firme este proveído se procederá a mirar la viabilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B